



Tipo Norma	:Resolución 4264 EXENTA
Fecha Publicación	:14-08-2014
Fecha Promulgación	:17-07-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.158 EXENTA, DE 2013
Tipo Versión	:Unica De : 14-08-2014
Inicio Vigencia	:14-08-2014
Id Norma	:1065393
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1065393&amp;f=2014-08-14&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1065393&amp;f=2014-08-14&amp;p=</a>

## MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.158 EXENTA, DE 2013

Núm. 4.264 exenta.- Santiago, 17 de julio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

## Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Artefactos Portátiles para Camping que utilizan gases licuados de petróleo.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que los Organismo de Certificación y Laboratorios de Ensayos aún no han podido obtener su Acreditación en la norma UNE EN 521:2006, correspondiente al protocolo de ensayos PC N° 47/1, "Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)", debido a que los tiempos para obtener la Acreditación por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN) son muy extensos, lo que les impide solicitar la autorización por esta Superintendencia, para certificar o ensayar el producto de combustibles "Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)", según lo establecido en el artículo 14°, letra b), del DS N° 298, de 2005. Respaldo por carta enviada a esta Superintendencia bajo la OP N° 10062, de fecha 26/06/2014, por el Organismo de Certificación SICAL Ingenieros S.A., y por el Laboratorio de Ensayos SILAB Ingenieros S.A.

4° Que en atención a lo indicado en el Considerando precedente, existe la necesidad de modificar la resolución exenta N° 2.158 del 13/11/2013, que oficializa el Protocolo PC N° 47/1, de fecha 24/10/2013, para el producto denominado "Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)", con el fin de agilizar la autorización de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos por parte de esta Superintendencia bastará presentar la solicitud ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) en vez de su acreditación como se establece en el punto 2.6 del formato de Solicitud de Autorización como Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y/o Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos y/o de Combustibles, de la resolución exenta N° 1.091, de 2006. Esta autorización tendrá un período de vigencia no superior a doce (12) meses.

Lo anterior es una medida necesaria para resguardar la continuidad del sistema de certificación.



## Resuelvo:

1° Reemplázase la fecha 01/08/2014, correspondiente al plazo y entrada en vigencia, indicada en los resueltos 2° y 3°, de la resolución exenta N° 2.158, del 13/10/2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por la fecha 01/10/2014.

2° Agrégasele un resuelvo 4° a la resolución exenta N° 2.158 del 13/10/2013, que señala lo siguiente:

"4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios que en la actualidad se encuentren autorizados para emitir certificados de aprobación y emitir informes de ensayos, respectivamente, por esta Superintendencia, para el protocolo PC N° 47, de fecha 08/01/2007, podrán ser autorizados para certificar y/o ensayar el producto "Artefactos Portátiles que utilizan recipientes no recargables de gases combustibles, destinados para su uso al aire libre (camping)", correspondiente al PC N° 47/1, de fecha 24/10/2013, por un plazo no superior a doce (12) meses, contados desde la fecha de aplicación del protocolo de ensayos PC N° 47/1, es decir hasta el 01/10/2015, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04/08/2006, a excepción de la Acreditación la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación".

3° La presente resolución entrará en vigencia inmediata, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.